

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4311 /2019

ANT: No hay

MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional de la postulante **ANGELA EVELYN CORONA ANCACURA**, Centro de Atención Jurídico Social Quinta Normal.

FECHA:

19 NOV 2019

VISTOS: La ley N° 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M de fecha 2 de agosto de 2019 que designó Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2019, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, iniciaría su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social Quinta Normal, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Norte, la postulante **ANGELA EVELYN CORONA ANCACURA**.
- 3°.- Que, con fecha 11 de noviembre 2019, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia de la postulante individualizada, señalando que los motivos de su renuncia son de carácter laboral.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;

RESUELVO:

1°.- TÉNGASE por terminado anticipadamente el período de práctica de **ANGELA EVELYN CORONA ANCACURA**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

2°.- NO SE FORMULAN CARGOS.

3°.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al interesado, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
Director General
Corporación de Asistencia Judicial R. M.


HDH/PCC/elb

UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes